

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 29

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 24 de mayo de 1975, los señores David Carran L. y Lambert Reinoso, dominicanos, portadores de las cédulas de identificación personal Nos. 15086, serie 54 y 79136, serie Ira., respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, solicitaron, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, una concesión de explotación de piedra caliza, denominada "DESCUBIERTA", ubicada en los lugares de Rancho Francisco y La Resaca del municipio de La Descubierta, provincia Independencia;

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los trámites de ley y se ha publicado el extracto de la solicitud en un diario de circulación nacional y en la tabla de avisos de la Dirección General de Minería, no presentándose ninguna oposición;

CONSIDERANDO: Que es conveniente al interés nacional por cuanto pueda significar para la economía del país el desarrollo intensivo de este proyecto de explotación de piedra caliza;

VISTA: La Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

VISTOS: Los Decretos Nos. 3528 y 539 del 4 de junio de 1973 y 30 de enero de 1975, respectivamente;

Registrado el día 3 del mes noviembre
del año 1975

Por *Guillermo*
Alfaro

- 2 -

VISTA: La autorización impartida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante oficio No. 32334 de fecha 9 de septiembre de 1975;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Otorgar a los señores David Carram L. y Limbert Reinoso, dominicanos, domiciliados para los fines de esta concesión en la Avenida Núñez de Cáceres esquina Guscanagarix de la ciudad de Santo Domingo, portadores de las cédulas de identificación personal Nos. 15086, serie 54 y 79136, serie Ira., respectivamente, la concesión de explotación de piedra caliza denominada "DESCUBIERTA", con una extensión de 259.80 hectáreas mineras, ubicada en los lugares de Rancho Francisco y La Resaca del municipio de La Descubierta, provincia Independencia, concesión que se identifica por el plano anexo contrafirmado y su descripción es como sigue:

El punto de referencia está a 22.48 metros al Este del puente de madera sobre el arroyo Los Pinos o Yerba Buena y a 1.50 metros del borde Sur de la carretera Descubierta-Neyba y a 1,800 metros al Este del centro de dicho municipio.

El punto de partida está a 75.63 metros en dirección S 67º 45' Oeste del punto de referencia. Este punto fue relacionado con las visuales siguientes:

V1	-	N 84 grados 15 min. Oeste	-	42.53 metros
V2	-	N 43 grados 00 min. Este	-	41.20 metros
V3	-	S 34 grados 45 min. Este	-	46.45 metros

Registrado el día 3 del mes noviembre
del año 1975 Por Quil Pelletier

Quil Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería

-4-

cano, que no ponga en peligro el goce y uso de esta concesión, será aceptado por LOS CONCESIONARIOS, dentro de los límites señalados precedentemente.

CUARTO: Sin que constituya limitación a las otras disposiciones de la Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, LOS CONCESIONARIOS, de conformidad con lo previsto en el articulado del Título VII de la referida Ley Minera "Del Sistema Tributario", están obligados:

a) Al pago de la patente minera anual, no acreditable ni deducible, en base a la tarifa que establece el artículo 116 de la citada Ley Minera No. 146.

b) Al pago de la regalía o impuesto mínimo del cinco por ciento (5%) sobre la exportación de caliza en estado natural, sujeta a la liquidación establecida en el artículo 119 de la citada Ley No. 146, siendo esta regalía deducible solamente del impuesto sobre la renta a pagar en el año a que corresponda.

c) Al pago del cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas de cada año, con ajuste a las disposiciones del artículo 123 de la referida ley.

QUINTO: LOS CONCESIONARIOS se acogen a la depreciación de equipos y maquinarias establecida en el artículo 125 de la citada ley.

SEXTO: LOS CONCESIONARIOS estarán regidos en cuanto a exoneraciones, por las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera vigente, no pagando, en consecuencia, el impuesto sobre importación de maquinarias y equipos mineros necesarios a los fines

Registrado el día 3 del mes noviembre
del año 1971 Por Guadalupe

Dual Perdomo

Dirección General de Minería ARCHIVO

de esta concesión, vehículos adecuados al trabajo de explotación proyectado, reactivos químicos y efectos de laboratorio, explosivos, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias, productos y todos los medios de producción que necesiten a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que no se produzcan en el país a precio y calidad razonables.

Los artículos importados libres de derechos no podrán ser vendidos en el país sino con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

SEPTIMO: LOS CONCESIONARIOS sólo podrán exportar sus productos después de satisfacer la demanda del mercado dominicano.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *Treinta y Un (31)* días del mes de *Octubre* del año mil novecientos *setenta y cinco* (1975).

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DR. GUILBERTO GLENN GONZALEZ
Secretario de Estado de Industria y Comercio
S.D. Dgo., D. N.

GD
GP/dvs.

Registrado el día 3 del mes noviembre
del año 1975 Por Grada Pelletier
Grada Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería